



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01410019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-872/2019.

En doce de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en términos del acuerdo número 06/2019, dictado por Unanimidad por este Órgano Garante el día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente.
CONSTE.

Puebla, Puebla a doce de noviembre del dos mil diecinueve.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada señalara el día que tuvo conocimiento o fue notificado del mismo, a lo cual se le hizo saber a la recurrente mediante lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta y uno de octubre del presente año; por lo que, descontando los días inhábiles dos y tres de noviembre del dos mil diecinueve, por ser sábado y domingo respectivamente; así como el uno de noviembre por haber sido inhábil para este Órgano Garante; por lo que, la agraviada tenía hasta el día **OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 01410019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-872/2019.

en el presente expediente, sin que éste haya desahogado la prevención en el término establecido para ello.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por *****; por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la ciudadana MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en términos del acuerdo número 06/2019, dictado por Unanimidad por este Órgano Garante el día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Licenciado JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, Coordinador General Jurídico que autoriza.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/RR-872/2019/Mag/deschar.